



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑAN**  
**800.089.798-3**

Resolución 0585 del 21 de mayo de 2018 del Departamento de La Guajira, por la cual se otorga reconocimiento oficial a la Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñan

**ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DE CONVENIENCIA**

**FECHA DEL ESTUDIO: 25-11-2024**

**MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL SEGÚN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**OBJETO: MATERIALES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN**

**FUNDAMENTO JURIDICO**

- La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015 el cual compila el decreto 4807 de 2011 y criterios específicos del artículo 17 del decreto 4791 de 2008. También se considera marco jurídico lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y los principios contractuales expuestos en los artículos 23 a 26 de la ley 80 de 1993.

**CONSIDERACIONES INICIALES**

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtítulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.
- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autoriza al rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisface la necesidad descrita, previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.
- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual precedente se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

**1. DEFINICION y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La Institución Educativa requiere: **MATERIALES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN** ; necesidad que se encuentra en el marco de inversión de los recursos del FSE según numeral (es) específicos que se

indican a continuación pertenecientes al artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 y al artículo 11 del decreto 4791 de 2008:

Justificación ampliada: La Constitución Política de Colombia, artículo 13 afirma: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Hace parte del bloque de constitucionalidad la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual determina la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivo de su condición.

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Para cumplir con las responsabilidades del estado en materia educativa, la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que: "La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo".

En correspondencia con lo anterior la Ley 1618 de 2013 garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad, lo cual requiere reglamentación, programas y acciones tendientes a garantizar los derechos, beneficios y obligaciones laborales de las personas con discapacidad.

Buscando la protección especial a las personas que requieren apoyo y adecuaciones pedagógicas en las instituciones educativas, la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación "segregada" o "integrada" a una educación inclusiva que "(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos", pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que "la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza", según lo indicado en la Sentencia T-051 de 2011.

La Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán ha trascendido a un Currículo flexible que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

La adopción del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): ha permitido el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que

tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal puede excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Para la adecuada atención de los estudiantes, se requiere que los Diseños Universales diseñados según caracterización de la población de la institución, deben contar con material didáctico, que permita a los estudiantes aprender desde sus intereses y que fortalezcan sus habilidades de tal manera que puedan acceder a una educación en condiciones de calidad.

La Secretaría de Educación Departamental, buscando apoyar a las instituciones educativas en el cumplimiento de las responsabilidades emanadas desde la constitución, la ley y el desarrollo jurisprudencial, a través de la resolución 1958 de 2024, transfirió a los establecimientos educativos recursos del SGP al Fondo de Servicio Educativo, para la debida atención de estudiantes con NEE. Por ello y teniendo en cuenta la caracterización de los estudiantes de la institución y en acuerdo con el Consejo Directivo, se modificó el plan de compra e incluir aquellos equipos que pudieran apoyar los Diseños Universal del Aprendizaje y garantizar la atención en condiciones de calidad de esta población.

Por lo anterior se cuentan con los recursos necesarios y las modificaciones requeridas en el presupuesto que apoyan y sustentan el presente objeto contractual, que busca favorecer la inclusión a través de la adquisición de bienes de apoyo a los diseños universal de aprendizaje.

La adquisición prevista en este documento se articula al PEI institucional, conviene y contribuye a la calidad educativa, al componente administrativo, a las áreas de gestión y al desarrollo colectivo, en particular atiende requerimientos de la planeación del establecimiento, propiciando el adecuado avance pedagógico y funcionamiento en instalaciones y planta física. Se deja constancia que las contrataciones asociadas a prestación de servicios se adelantan previa revisión de perfiles y funciones en planta de cargos, en donde se comprueba que no existe personal que pueda atender la necesidad descrita.

## **2. CODIGOS PAA**

El objeto a contratar según clasificador oficial de bienes y servicios, se encuentra identificado así:

Codigos  
60105300,

Descripciones  
MATERIALES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN

## **3. PRESUPUESTO y FORMA DE PAGO**

El presupuesto disponible para la contratación, expresado en el/los CDP(s), es la suma de Col\$9.940.325 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MLC).

Según el/los CDP(s), este presupuesto está proyectado con la siguiente estructura de recursos:  
- SGP. . . . . : Col\$9.940.325 COP

Las obligaciones de pago derivadas del posible contrato se atenderán conforme al siguiente plan de pagos:

#	Descripción
1	PAGO UNA VEZ ENTREGADO EL SUMINISTRO Y PRESENTADO LA RESPECTIVA FACTURA ) DE VENTA Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO

#### 4. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA NECESIDAD

Números de CDPs: 022

Fecha del CDP: 25-11-2024

Valor total de CDPs: 9.940.325

Código Rubro: 212113

Nombre Rubro: MATERIAL DIDACTICO

#### 5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Se requiere atender la necesidad descrita según el siguiente detalle; se indican las asignaciones máximas de valor presupuestal a asumir en cada una de ellas.

#	ACTIVIDAD/ITEM	UNIDAD	CANT	V unit Estimado	V Total
1)	ÁBACO CERRADO JAPONÉS 21 EJES	Unidad	15	\$80.800,00	\$1.212.000,00
2)	TÍTERE DE MANO LAS PROFESIONES	Unidad	15	\$23.000,00	\$345.000,00
3)	ALFABETO Y DÍAS DE LA SEMANA	Unidad	6	\$81.554,20	\$489.325,20
4)	BLOQUES LÓGICOS POR 48 FICHAS	Unidad	15	\$45.000,00	\$675.000,00
5)	ROMPECABEZAS CUERPO HUMANO	Unidad	15	\$87.000,00	\$1.305.000,00
6)	ROMPECABEZAS 4 PIEZAS	Unidad	24	\$11.500,00	\$276.000,00
7)	ROMPECABEZAS FIGURAS DE MADERA	Unidad	20	\$17.750,00	\$355.000,00
8)	DOMINO INFANTIL MADERA 28 PIEZAS	Unidad	15	\$45.600,00	\$684.000,00
9)	TAPETE GIGANTE	Unidad	12	\$77.000,00	\$924.000,00
10)	ARMATODO	Unidad	30	\$85.500,00	\$2.565.000,00
11)	TANGRAM	Unidad	30	\$21.000,00	\$630.000,00
12)	YENGA DE COLORES MEDIANA	Unidad	15	\$32.000,00	\$480.000,00
Valor Total					\$9.940.325,20

NOTA: Todos los valores expresados en el cuadro anterior, incluyen todos los impuestos y demás costos.

NOTA: Los valores estimados corresponden a asignaciones máximas a apropiar; las cifras de referencia fueron obtenidas a través de:

- Estudio de sector y de mercado

#### 6. IDENTIFICACION DE MODALIDAD CONTRACTUAL, CRITERIOS DE SELECCIÓN, TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR y SUPERVISION.

La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13

de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015. Cuando el monto de la necesidad supera los 20 SMLMV, se debe considerar una modalidad dispuesta en el estatuto contractual: Ley 80 y sus decretos reglamentarios.

Criterios de selección: La selección se orientará por criterios de favorabilidad y conveniencia dispuestos en las normas respectivas (Artículo 5 Ley 1150 de 2007), en el manual de contratación institucional y en los aspectos específicos definidos en la "Invitación Pública" o en la "Solicitud Para Presentar Propuesta", según sea aplicable. En todo caso, se observará que: - La selección se asocie al menor precio cuando se trate de bienes de características técnicas previamente definidas, con atención de que este no sea artificialmente bajo según análisis de riesgo. - El valor de la oferta o propuesta económica no supere la cifra máxima global estimada para atender la necesidad. - Para el caso de servicios se otorga relevancia a la experiencia e idoneidad y se observarán las reglas de selección dispuestas en el manual institucional.

Tipo de contrato a suscribir: COMPRAVENTA.

La supervisión será responsabilidad de MARÍA CAMILA VARGAS FUENTES.

## **7. PLAZO**

Los datos expresados a continuación son estimados y corresponden a la planeación inicial del contrato.

El contrato iniciaría el día 28-11-2024 (dd-mm-aaaa) y se proyecta su término para el día 30-11-2024 (dd-mm-aaaa), para un total de 3 días (ambas fechas inclusive).

## **8. GARANTIAS**

Las pólizas son exigibles en procesos de contratación que superen el 10% de la menor cuantía (artículo 7 ley 1150 de 2007). Este proceso se adelanta bajo la modalidad de régimen especial para los fondos de servicios educativos (hasta 20SMLMV).

En el presente proceso no son aplicables las pólizas en la etapa de desarrollo contractual y postcontractual, pero es posible solicitar póliza de seriedad de la oferta para cubrir la etapa precontractual.

En relación con la solicitud de póliza de seriedad de la oferta para el presente proceso:

- No se exige póliza de seriedad de la oferta.

## **9. RIESGOS**

Se anexa matriz en la que se identifican los riesgos detallados que aplican al proceso contractual.

**Nota exclusiva para análisis de necesidades asociadas a adquisiciones de prestaciones de servicios:**

## MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA DE CARGOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad en el establecimiento educativo no existe personal de planta que tenga asignadas funciones asociadas a la debida atención de la necesidad descrita en este documento; por ello resulta ineludible dar respuesta al requerimiento sustentado en este estudio previo mediante la adquisición del servicio específico correspondiente.

¿Se adjunta certificación de planta de cargos asignada para el establecimiento educativo, expedida por la entidad territorial?

- No aplica



ILFREDO BARROS FRAGOZO  
Rector(a) - Ordenador(a) del gasto

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995 y RESOLUCION RECTORAL NUMERO 005 ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER GENERAL 30 de abril de 2024

\* DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO \*  
(Según artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:

CALLE 6 #2A-79 Urumita, La Guajira, Celular 300-246-3984